

**RESOLUCIÓN No. SO-509-2021**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. EXP-113-2021-R**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Tegucigalpa, municipio de distrito central, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Resolver el **RECURSO DE REVISION**, interpuesto por el señor **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COPERACION INTERNACIONAL**, por presuntamente no proporcionar la información al solicitante, según expediente administrativo **No. 113-2021-R**.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el señor **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, actuando en su condición personal, presento solicitud mediante el sistema de Información Electrónica de Honduras (SIEHLO), solicitud con número de registro **SOL-SRE-312-2021**, ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COPERACION INTERNACIONAL**, para que le fuera entregada la siguiente información: *“1) Copia de los Boucher de viáticos para cada uno de los funcionarios que han viajado a Rusia durante la negociación y compra de las vacunas Sputnik V. ( Detallar el cargo de cada uno de los funcionario y cuánto se gastó en cada viaje). 2) Copia de los Boucher de viáticos pagados a cada uno de los funcionarios que integro la comisión que viajó a Estados Unidos en las primeras semanas del mes de abril de 2021 para reunirse con autoridades de Estados Unidos y con el delegado por Estados unidos para el Triángulo Norte, Ricardo Zúñiga”.*

2. Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el señor **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actuando en su condición personal, presento en esta Institución **RECURSO DE REVISION**, por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACION ELECTRONICA DE HONDURAS**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COPERACION INTERNACIONAL**, argumentando que no se le proporciono la información solicitada en fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).



3. Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a admitir por parte de la Secretaria General del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, el **RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por el señor **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COPERACION INTERNACIONAL**, por lo que se ordena mandar a requerir al Licenciado **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, en su condición Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, por presuntamente no proporcionar la información al solicitante, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA** o la persona que haga sus veces, remitan al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, los antecedentes relacionados con el presente recurso y asimismo, haga entrega de la información solicitada al recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. En fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se envió por medio del correo electrónico [despachoministerial@sreci.gob.hn](mailto:despachoministerial@sreci.gob.hn), al licenciado **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, notificación del requerimiento emitido por esta institución en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por lo que se obtuvo respuesta al requerimiento por parte de la institución obligada en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021), donde acompañan la siguiente documentación: 1) OFICIO 295-SG-2021 de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021) que consta en folio trece (F. 13), 2) capturas de pantalla de correos electrónicos enviado al solicitante de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021) que corren agregados a folio catorce y quince (F. 14 y 15); 3) memorándum No. 604-GA-2021 de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021), que corre agregado a folios dieciséis al veinticinco (F. 16 al 25), 4) copia de la publicación hecha en periódico que consta en folios veintiocho al treinta (F.28 al 30) del presente curso de autos, presentado por la abogada **IRYS YAMILETH DUARTE ORDOÑEZ**, quien actúa en su condición de Asistente de Secretaria General de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, en consecuencia se procedido a hacer entrega de la información al recurrente **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, por medio del

correo electrónico [bustilloyc@gmail.com](mailto:bustilloyc@gmail.com), en fecha seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021), a fin de que se presentara a esta Institución a retirar la documentación para que se manifieste si está conforme o no con la información remitida por la institución.

5. El día catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios legales del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), , rindió informe en el que se establece que en fecha seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021) se envió al recurrente **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, al correo electrónico a [bustilloyc@gmail.com](mailto:bustilloyc@gmail.com), para que se presentara a esta Institución a retirar la documentación y se manifieste si está conforme o no con la información remitida por la institución obligada; y que a la fecha de la emisión del informe no se ha presentado a retirar los documentos.

6. La Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha siete (07) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) procedió a la emisión del respectivo **DICTAMEN LEGAL No. USL-434-2021**, en el que dictamino lo siguiente: **“PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** presentado por el Licenciado **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición personal en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)** en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, esto en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por entregada de forma extemporánea la información solicitada por parte del Licenciado **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)** referente a: *“1) copia de los Boucher de viáticos para cada uno de los funcionarios que han viajado a Rusia durante la negociación y compra de las vacunas Sputnik V. (Detallar el cargo de cada uno de los funcionarios y cuánto se gastó en cada viaje). 2) copia de los Boucher de viáticos pagados a cada uno de los funcionarios que integro la comisión que viajó a estados unidos en las primeras semanas del mes de abril de 2021 para reunirse con autoridades de Estados Unidos y con el delegado por Estados unidos para el Triángulo norte, Ricardo Zúñiga”*. **TERCERO:** Se recomienda que se exhorte a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y**



**COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)** a través de su titular, a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

1. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*.

2. Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así mismo se establece la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3. La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA** determina que, presentada la solicitud de información, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. Por lo que se puede afirmar que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, **NO** dio respuesta en el plazo legal establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

4. Que conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información,*

para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

5. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dispone en su artículo 4 que las instituciones obligadas están en el deber de publicar la información correspondiente a las gestiones que realizan con el presupuesto público, o en su caso, brindar toda la información con respecto a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el estado.

6. De la revisión y análisis del caso, se puede comprobar que la Institución Obligada la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**, NO dio cumplimiento en legal y debida forma y dentro de los plazos legales establecidos en **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en su artículo 21, a la solicitud de información de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), presentada por el señor **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, como se puede constatar en los correos electrónicos que corren agregados a folio catorce (14) y quince (15) del expediente de mérito, en el cual queda evidenciado que la información enviada al solicitante en fecha dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021) en el cual adjuntan MEMORANDUM No. 604-GA-2021 detallando gastos de viáticos y cargos de los funcionarios de las misiones a Estados Unidos y Rusia tal como consta en folios del dieciséis al treinta (F 16 al 30), fue entregada al solicitante de manera extemporánea, por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** el recurso de revisión, de igual forma al momento de habersele enviado la información al recurrente, no se ha manifestado el encontrarse conforme con dicha información.

**POR TANTO:**

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, con fundamento en los artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3, 8, 11, 14, párrafo segundo, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 y 52 numeral 1, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por la Licenciada señor **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)** en virtud de que la Institución Obligada **NO** dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de forma extemporánea la solicitud de información presentada por el señor **YONY DAVID BUSTILLO CENTENO**, a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)** referente a: *“1) Copia de los Boucher de viáticos para cada uno de los funcionarios que han viajado a Rusia durante la negociación y compra de las vacunas Sputnik V. (Detallar el cargo de cada uno de los funcionarios y cuánto se gastó en cada viaje). 2) Copia de los Boucher de viáticos pagados a cada uno de los funcionarios que integro la comisión que viajó a Estados Unidos en las primeras semanas del mes de abril de 2021 para reunirse con autoridades de Estados Unidos y con el delegado por Estados Unidos para el Triángulo Norte, Ricardo Zúñiga”*. **TERCERO:** Se exhorta a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**, a dar trámite y respuesta, dentro del plazo legalmente establecido, a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se aclara que se emite esta resolución hasta la fecha por la carga de trabajo que se tiene en esta Institución de Acceso a la Información Pública.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la señora **YONY DAVID BUSTILLO** y a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SRE)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**

  
  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

